

222

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 238/1994, promovido por «Compañía Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 238/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Gamarra Megías, en nombre de «Compañía Aplicaciones para Oficinas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 22 de julio de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución que estimó la solicitud de marca número 1.536.523, denominación «Aplicard», debemos declarar y declaramos que ambas son nulas por no ser ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

224

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 763/1987, promovido por «Comercial Arico, Sociedad Limitada».

En el recurso contencioso-administrativo número 763/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial Arico, Sociedad Limitada», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano en nombre y representación de «Comercial Arico, Sociedad Limitada», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de noviembre de 1986, que concedió el registro de la marca número 1.057.812 «Palmeros», debemos anular y anulamos la Resolución impugnada por no ser conforme a Derecho y, en su lugar, declaramos que procede denegar el registro de la referida marca 1.057.812 «Palmeros»; sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

223

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.178.061/4, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 387/1990-03, promovido por «A.F.S. International/Intercultural Programs Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 387/1990-03, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «A.F.S. International/Intercultural Programs Inc.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Rodríguez en nombre y representación de «A.F.S. International/Intercultural Programs Inc.», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de dicho organismo de 20 de junio de 1988 y 4 de septiembre de 1989; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

225

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.080.470/6, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.896/1987, promovido por «Bilbao Editorial, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.896/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bilbao Editorial, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1986 y 20 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1986, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho la Resolución recurrida; sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.